

REGULARIZACIÓN CURRICULAR DE LAS ENSEÑANZAS DEL IDIOMA CHINO EN DETERMINADOS CENTROS DOCENTES DE ANDALUCÍA

1. Las materias Primera Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera en la normativa curricular básica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, contempla la materia de Primera Lengua Extranjera como materia troncal general tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Del mismo modo se establece la materia Segunda Lengua Extranjera como materia específica que las Administraciones educativas podrán ofrecer entre otras, y que el alumnado tendrá que cursar según la proporción siguiente:

- Al menos una materia específica en Educación Primaria.
- Un mínimo de una y un máximo de cuatro en Educación Secundaria Obligatoria.
- Un mínimo de dos y un máximo de tres en Bachillerato.

Los reales decretos por los que se desarrollan estas enseñanzas y se establecen los currículos básicos de las distintas materias contemplan los siguientes idiomas que el alumnado podrá cursar como Primera o como Segunda Lengua Extranjera en estas tres etapas:

1. Alemán
2. Francés
3. Inglés
4. Italiano
5. Portugués

Esto se establece concretamente para la Educación Primaria en el artículo 8 del Real Decreto 126/2013, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria; y para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en los artículos 13.1, 13.2, 14.2, 14.3, 27.1, 27.2, 27.3, 27.4, 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del Real Decreto 1105/2015, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de esas dos etapas.

En el articulado citado se determinan los cursos en los que se debe impartir la materia Primera Lengua Extranjera así como aquellos en los que las Administraciones educativas pueden implantar la materia Segunda Lengua Extranjera. No obstante, la normativa básica no alude explícitamente a qué idiomas se refiere sino que los determina en los desarrollos curriculares correspondientes a dichas materias, especificando para estas tres etapas únicamente los contenidos sintáctico-discursivos correspondientes a los idiomas citados: Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Portugués, en los Anexos en los que se detalla el desarrollo curricular de la Primera y la Segunda Lengua Extranjera.

Éstos son, por tanto, los idiomas entre los que las Administraciones educativas podrán optar, y en su caso, los centros docentes, cuando procedan a la concreción curricular e implantación en las materias Primera y Segunda Lengua Extranjera en los respectivos currículos autonómicos para su incorporación a los planes de estudio que se implanten en los respectivos centros docentes.

2. Las materias Primera Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera en la normativa curricular autonómica.

La normativa curricular andaluza recientemente publicada para incorporar las modificaciones introducidas por la LOMCE a las enseñanzas impartidas en Andalucía implanta, además de la Primera Lengua Extranjera, una Segunda Lengua Extranjera de manera generalizada en estas tres etapas, y también determina, mediante Orden, el calendario de implantación para lograr que la incorporación de dicha materia en Educación Primaria se haga de manera progresiva con objeto de permitir la adecuación de las plantillas de los centros a este nuevo marco curricular. A tales efectos, se incorpora temporalmente un cuestionario en el Sistema de Información Séneca que permite a los centros de Educación Primaria seleccionar el idioma que se vaya a implantar, en función de la Primera Lengua Extranjera que se imparte en los mismos, de los recursos de los que disponen y del idioma que se imparte como Segunda Lengua Extranjera en el centro de Educación Secundaria al que están adscritos.

Los idiomas que se contemplan en la normativa autonómica son los mismos que los detallados en la normativa estatal. Asimismo, en el cuestionario publicado en Séneca para la selección del idioma a impartir como Segunda Lengua Extranjera, las opciones que se ofertaron a los centros docentes son las de Inglés, Francés y Alemán, exclusivamente.

Por tanto, en ningún caso se contempla la opción de incorporar otros idiomas distintos a los detallados, tanto en la normativa estatal, como en el proceso de implantación de la Segunda Lengua Extranjera en Educación Primaria, puesto que son éstos los únicos que se pueden impartir en el espacio reservado a las materias Primera y Segunda Lengua Extranjera tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.

3. Posibilidades normativas de incorporación a la ordenación curricular autonómica de las enseñanzas del idioma Chino.

Desde hace varios cursos, en Andalucía se vienen impartiendo enseñanzas de Chino en el marco del correspondiente convenio por el que se establecen las denominadas Aulas Confucio.

Una vez publicada la nueva normativa curricular para las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, resulta necesario regular dichas enseñanzas de Chino en el actual marco curricular, de tal manera que sea posible su impartición cumpliendo, al mismo tiempo, lo establecido con carácter general para la totalidad del alumnado y garantizando que dicho alumnado curse la totalidad de las materias que, en cada caso, componen su currículo oficial en cada una de las etapas educativas.

Así, la nueva normativa curricular publicada tanto estatal como autonómica, contempla la posibilidad de ofrecer materias denominadas de libre configuración autonómica entre las que las Administraciones educativas pueden incorporar materias distintas a las establecidas con carácter general.

Asimismo, en el marco de la normativa básica, en Andalucía se ofrece la opción de incorporar a los planes de estudio tanto de Educación Primaria como de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, materias diseñadas por los centros docentes mismos. Estas materias se denominan: materias de diseño propio y requieren de autorización previa así como de la determinación del profesorado del centro que se encargará de la impartición de las mismas.

Dentro de este tipo de materias podrían contemplarse las relacionadas con otros idiomas distintos a los establecidos en la normativa básica aunque en ningún caso podrían sustituir a ningún efecto a las materias de Primera Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera, al tratarse de materias distintas.

Así, en el caso del idioma Chino, cabría la posibilidad de que la Administración educativa de Andalucía hubiese creado la materia Chino Lengua Extranjera como materia de libre configuración autonómica, caso que no ha sido contemplado en la normativa vigente. Por otra parte, también resulta posible que los centros docentes soliciten la autorización de dicha materia como materia de diseño propio. No obstante, en ambos casos sería necesario desarrollar un currículo para dicha materia que, a excepción de los elementos sintáctico-discursivos contemplados para cada idioma y que habría que redactar concretamente para el Chino Lengua Extranjera, podría ser el mismo que el establecido con carácter general para la materia Segunda Lengua Extranjera.

En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, igualmente, la Administración educativa podría configurar la materia de Chino Lengua Extranjera como materia de libre configuración autonómica, caso que tampoco ha sido contemplado en la normativa vigente, o bien los centros docentes podrían solicitar la autorización de la misma como materia de diseño propio, lo que implicaría proporcionar un currículo específico para dicha materia, en caso de ser autorizada como tal. Todo ello sin perjuicio de la necesaria determinación normativa relativa al profesorado que se encargaría de la impartición de dicha materia.

En conclusión, de acuerdo con lo establecido en la normativa citada el alumnado de los cursos correspondientes de Educación Primaria cursará como materia específica la Segunda Lengua Extranjera y ésta, en ningún caso puede corresponder a un idioma distinto de los recogidos en la normativa básica ni de los determinados en el proceso de implantación de dicha Segunda Lengua Extranjera que anteriormente ha sido mencionado.

De manera similar, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato el idioma Chino en ningún caso podría implantarse en sustitución de la materia Segunda Lengua Extranjera ya que todo el alumnado deberá cursar la misma en función de lo establecido para las distintas enseñanzas y ésta debe referirse a uno de los cinco idiomas que se recogen como tal en la normativa básica.

No obstante, dentro de las posibilidades normativas de incorporación a la ordenación curricular de las enseñanzas del idioma Chino, el alumnado podría recibir estas enseñanzas en el horario de libre disposición del centro, ya sea como materia de diseño propio o en el marco del citado convenio por el que se establecen las denominadas Aulas Confucio, pero, en todo caso, debería recibir enseñanzas de alguno de los idiomas contemplados como Segunda Lengua Extranjera en el horario que normativamente se asigna a dicha materia.

Siendo así, las enseñanzas del idioma Chino no deberían constar en los documentos oficiales del alumnado, a no ser que hayan sido configuradas como materia de diseño propio por los centros docentes, en el marco del citado convenio que regula las Aulas Confucio.

Asimismo, no existe inconveniente normativo en considerar las enseñanzas del idioma Chino como actividad extraescolar.

4. Impartición de las enseñanzas del idioma Chino en los centros docentes de Andalucía.

En relación con las enseñanzas del idioma Chino en Educación Primaria, Educación Secundaria

Obligatoria y en Bachillerato, se observa que en la mayoría de los centros docentes andaluces la situación curricular de estas enseñanzas se ha configurado correctamente, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, según se puede observar en el Sistema de Información Séneca a la fecha en la que se emite este informe, en siete centros docentes de Andalucía las enseñanzas del idioma Chino se encuentran configuradas como la materia Segunda Lengua Extranjera, lo cual no resulta conforme a la normativa vigente. Estos centros docentes son los siguientes:

- CEIP Doce de octubre, de Huelva.
- CDP María Nebrera, de Granada.
- CDP Granada College, de Granada.
- IES Padre Luis Coloma, de Cádiz.
- IES Luis de Góngora, de Córdoba.
- IES Diego de Guzmán, de Huelva.
- IES Beatriz de Suabia, de Sevilla.

5. Regularización curricular.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de la normativa vigente, se considera necesario proceder a la regularización curricular en los centros docentes anteriormente relacionados, matriculando al alumnado que corresponda a partir del próximo curso escolar 2017/18 en la materia Segunda Lengua Extranjera, relativa a alguno de los idiomas contemplados normativamente.

Lo que se comunica a la Inspección General para su traslado, si así se considera, a los correspondientes Servicios Provinciales de Inspección de Educación.

6. Normativa de referencia.

- Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Educación Primaria:

- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.
- Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.
- Orden de 1 de julio de 2016, por la que se establece el calendario de implantación de la Segunda Lengua extranjera en la Educación Primaria en Andalucía.

Educación Secundaria Obligatoria:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Bachillerato:

- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Sevilla, 9 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Abelardo de la Rosa Díaz